

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/DMV

**SOMETE A CONSULTA PÚBLICA
PROPUESTA DE CREACIÓN DE
ÁREAS PROTEGIDAS EN EL MARCO
DE LA RED DE SALARES
PROTEGIDOS PARA LA REGION DE
ANTOFAGASTA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 06112/2025

SANTIAGO, viernes, 5 de septiembre de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°21.600, que Crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante Decreto Supremo N°1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto N°209, de 06 de julio de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en la Resolución Exenta N°200, de 01 de marzo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N°20.500; en el Acuerdo N°6, de 26 de marzo de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que Acuerda instruir al Ministerio del Medio Ambiente para que de inicio al proceso de creación de una Red de Salares Protegidos; en la Resolución N°36, de 23 de diciembre de 2024,

de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra b) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Que, por su parte, el artículo 70 letra e) de la citada la Ley N°19.300, establece que es atribución del Ministerio del Medio Ambiente colaborar con los Ministerios sectoriales en la formulación de los criterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones ambientales estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados, respectivamente.

4. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 N°2 y 64 de la Ley N°21.600 un área protegida es espacio geográfico específico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio.

5. Que, de acuerdo con el Dictamen N°E533651N24, de 29 de agosto de 2024, de la Contraloría General de la República, las normas de la Ley N°21.600 son de derecho público y, por tanto, en todo aquello en que no se hayan considerado normas especiales de vigencia, rigen *in actum*, desde su publicación.

6. Que, los salares son ecosistemas complejos, únicos y altamente biodiversos, que están sufriendo una importante degradación a nivel global como en Chile. Lo anterior, obliga a resguardar la sustentabilidad

ecológica a largo plazo de estos ecosistemas.

7. Que, la Estrategia Nacional del Litio es una política de Estado que, en concordancia con las definiciones estratégicas para la consecución de sus objetivos, dispuso una serie de acciones que deben llevarse a cabo, entre las que se encuentra la N°4, referente a la creación de una Red de Salares Protegidos, con el objeto de resguardar la sustentabilidad ecológica a largo plazo de estos ecosistemas.

8. Que, de conformidad con la Estrategia señalada, la Red de Salares Protegidos contempla la protección de, a lo menos, un 30% de los salares, lo que está en línea con las obligaciones internacionales adoptadas por nuestro país, establecidas en la Convenio sobre Diversidad Biológica, referente a la protección del 30% de los ecosistemas al 2030.

9. Que, en línea con lo anterior, en el Acuerdo N°6/2024 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptado en la Sesión Extraordinaria N°1, de 26 de marzo de 2024, en la cual se acordó instruir al Ministerio de Medio Ambiente para que dé inicio al proceso de creación de una Red de Salares Protegidos, de conformidad a lo establecido en la Estrategia Nacional del Litio, y los criterios técnicos tenidos a la vista.

10. Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, se individualizaron un total de 27 ecosistemas salinos (lagunas y/o salares), que integrarán la Red de Salares Protegidos.

11. Que, para la Región de Antofagasta, 15 ecosistemas salinos (lagunas y/o salares) formarán parte de la propuesta de Red de Salares Protegidos, la que en una primera etapa considera: Laguna Chivato Muerto; Laguna Hedionda; Laguna Helada; Laguna Lejía; Laguna Trinchera; Laguna Tuyajto; Salar de Aguas Calientes Centro 2 o Pili; Salar de Aguas Calientes Sur 3 o Purisunchi Talar; Salar de Capur o Talar; Salar de Loyoques o Quisquiro, y el Salar El Lago.

12. Que, con fecha 6 de febrero de 2025, mediante las resoluciones N°822, N°823, N°824, N°825, N°826 y N°827, todas del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio del proceso de consulta indígena conforme al decreto supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de

consulta indígena, de la propuesta de Red de Salares Protegidos para la región de Antofagasta, las que se encuentran en curso a la fecha de emisión de la presente resolución.

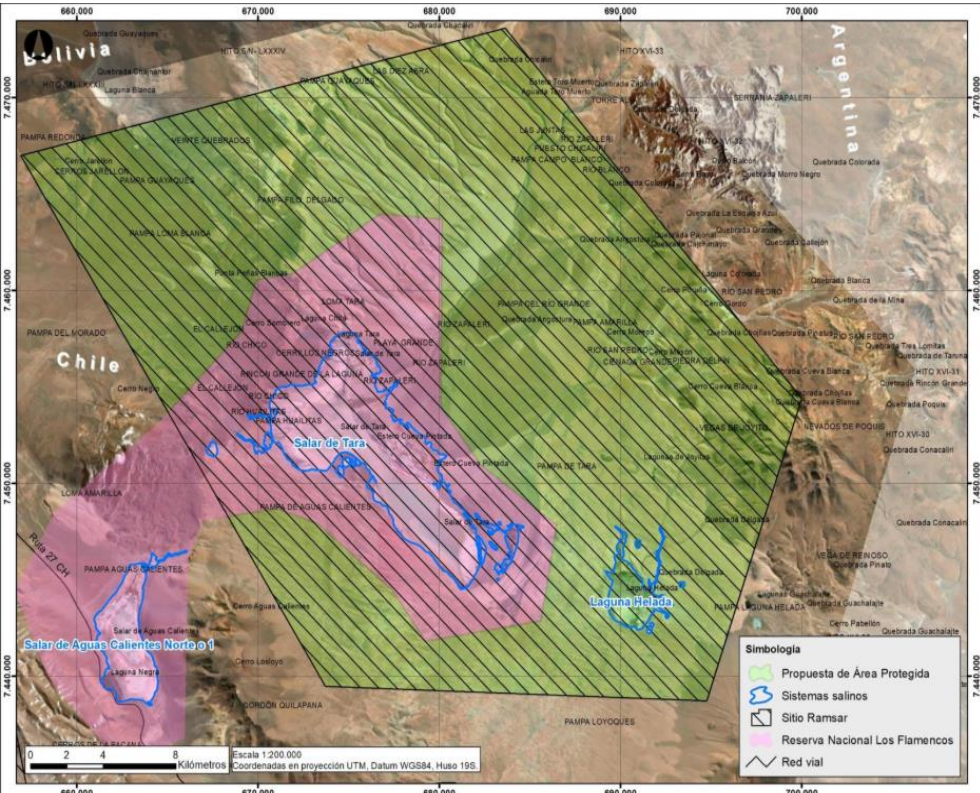
13. el inciso final del artículo 65 de la Ley N°21.600, establece que la creación de un área protegida ha de considerar, entre otras, una etapa de participación ciudadana.

RESUELVO:

1° Sométase a consulta pública las siguientes propuestas de creación de áreas protegidas en el marco de la Red de Salares Protegidos en la región de Antofagasta, cuya distribución y aspectos centrales son los que se detallan a continuación:

a) Parque Nacional Laguna Hedionda.

Categoría de protección	Parque Nacional (artículo 58 de la Ley N°21.600)
Localización	Comuna San Pedro de Atacama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta.
Objetos de Protección	· Laguna Hedionda; sistema hidrológico superficial; sistemas de acuíferos y sitio RAMSAR que no es parte de área un área protegida existente. · Paisaje altoandino. · Vegetación de matorral bajo tropical andino. Incluye: herbáceas; pastizales y bofedales (turberas alcalinas). · Fauna residente y migratoria: aves (3 especies de flamencos; suri; caití, etc); mamíferos (puma, gato andino, gato colocolo, chinchilla de cola corta, quirquinchos, entre otros); anfibios y reptiles. · Beneficios derivados de los ecosistemas ej: provisión y purificación de agua; regulación de crecidas; áreas de inspiración, sentido de pertenencia y cohesión social de las comunidades locales; investigación científica; educación y difusión ambiental; ecoturismo de bajo impacto.
Superficie, ubicación y cartografía asociada	El área propuesta comprende una superficie total aproximada de 16.439 hectáreas, la cual se desagrega de la siguiente manera: 85 hectáreas corresponden a ecosistema de la laguna; 4.525 hectáreas colindantes a la laguna, y 11.829 hectáreas del sitio Ramsar Salar de Pujsa (que no son parte del sector 2 de la reserva

	Beneficios derivados de los ecosistemas (ej: provisión y purificación de agua; regulación de crecidas; captura de CO₂; áreas de inspiración; sentido de pertenencia y cohesión social de las comunidades locales; investigación científica; educación y difusión ambiental; ecoturismo de bajo impacto).
Superficie, ubicación y cartografía asociada	El área propuesta comprende una superficie total aproximada de 71.683 hectáreas, que se desagrega de la siguiente manera: 780 hectáreas corresponden a ecosistema de la laguna andina salina sulfatada; 70.903 hectáreas corresponden a la totalidad de la superficie del sitio Ramsar Salar de Tara, que no se encuentra integrado a la reserva nacional Los Flamencos. Dicha superficie. debe homologarse a alguna de las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP de acuerdo con el artículo 4° transitorio de la ley N° 21.600. Desde el punto de vista cartográfico, el área propuesta se visualiza de la siguiente forma. 

c) Parque Nacional Laguna Chivato Muerto, Salar de Aguas Calientes Centro 2 o Pili, Laguna Trinchera y Laguna Lejía

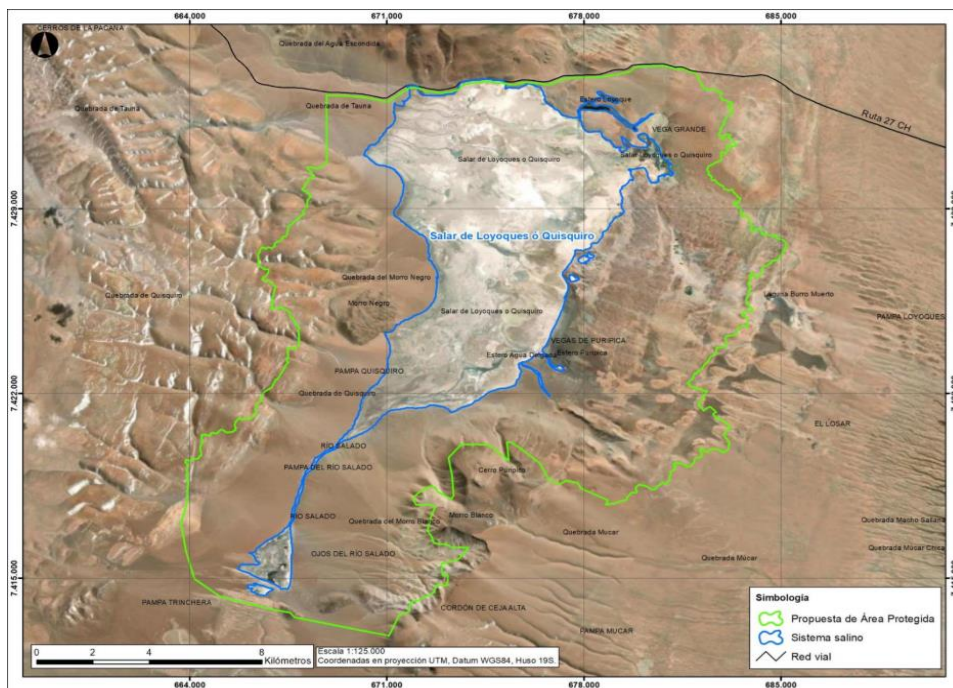
Categoría de protección	Parque Nacional (artículo 58 de la Ley N°21.600)
Localización	Comuna San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta.
Objetos de Protección	· Sistemas de lagunas y salar altoandinos · Sistemas de acuíferos y sistema hidrológico superficial · Paisaje altoandino · Vegetación de matorral bajo tropical andino. Incluye: herbáceas; pastizales y bofedales (turberas alcalinas). · Fauna residente y migratoria: aves (3 especies de flamencos; suri; caití, etc); mamíferos (puma, gato andino, gato colocolo, chinchilla de cola corta, quirquinchos, entre otros); anfibios y reptiles. · Organismos extremófilos · Beneficios derivados de los ecosistemas ej: provisión y purificación de agua; regulación de crecidas; captura de CO₂; áreas de inspiración, sentido de pertenencia y cohesión social de las comunidades locales; investigación científica; educación y difusión ambiental; ecoturismo de bajo impacto.
Superficie, ubicación y cartografía asociada	El área propuesta comprende una superficie total aproximada de 60.644 hectáreas, de las que: 13.262 hectáreas aprox. corresponden a ecosistemas de salares y lagunas y; 3.980 hectáreas corresponden al Bien Nacional Protegido Laguna Lejía, constituido por el cuerpo lagunar homónimo. Este último debe homologarse a alguna de las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), de acuerdo con el artículo 5 transitorio de la ley N° 21.600. La propuesta de área protegida (AP) comprende un total de cuatro (4) ecosistemas de humedales altoandinos constituido por el siguiente sistema de lagunas y un salar: laguna Lejía, laguna Chivato Muerto, laguna Trinchera y el salar Aguas Caliente 2. Desde el punto de vista cartográfico, la propuesta de AP está constituida por 2 polígonos, orientados en sentido W-E: · Polígono 1: asociados a la laguna Lejía, salar Aguas Caliente 2 y laguna Chivato Muerto con una superficie de 59.476 hectáreas. · Polígono 2: asociado a la laguna Trinchera: con una superficie de 1.168 hectáreas Desde el punto de vista cartográfico, la propuesta de área protegida se visualiza de la siguiente forma:

Categoría de protección	Parque Nacional (artículo 58 de la Ley N°21.600)
Localización	Comuna San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta
Objetos de Protección	· Sistemas de lagunas contenidas en el salar y salar altoandino · Sistemas de acuíferos y sistema hidrológico superficial · Paisaje altoandino · Vegetación de matorral bajo tropical andinoi. Incluye: herbáceas; pastizales y bofedales (turberas alcalinas) (SIMBIO). · Fauna residente y migratoria: aves (3 especies de flamencos; suri; caití, etc); mamíferos (puma, gato andino, gato colocolo, chinchilla de cola corta, quirquinchos, entre otros); anfibios y reptiles. · Beneficios derivados de los ecosistemas ej: provisión y purificación de agua; regulación de crecidas; áreas de inspiración, sentido de pertenencia y cohesión social de las comunidades locales; investigación científica; educación y difusión ambiental; ecoturismo de bajo impacto.
Superficie, ubicación y cartografía	El área propuesta comprende una superficie total aproximada de 28.149 hectáreas, de la cual cerca de 8.044 hectáreas corresponde al ecosistema de

asociada

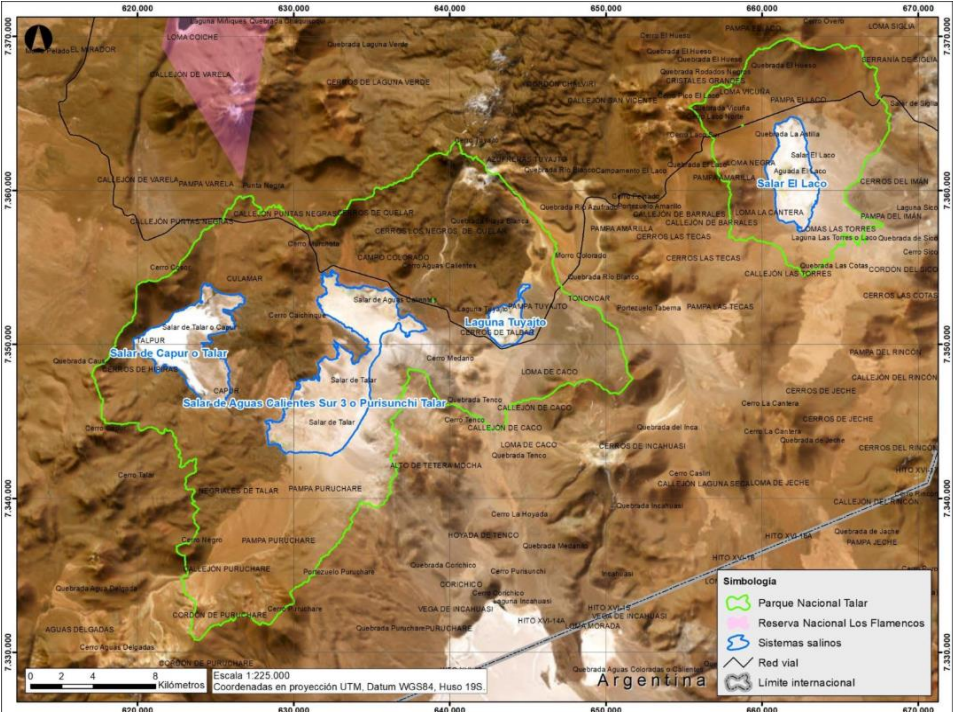
salar.

Desde el punto de vista cartográfico, el área propuesta se visualiza de la siguiente forma:



e) Parque Nacional Laguna Tuyajto, Salar de Aguas Calientes Sur 3 o Purisunchi Talar, Salar de Capur o Talar y Salar El Laco.

Categoría de protección	Parque Nacional (artículo 58 de la Ley N°21.600)
Localización	Comuna San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta
Objetos de Protección	• Sistemas de salares y laguna altoandina. • Sistemas de acuíferos y sistema hidrológico superficial. • Paisaje altoandino. • Vegetación de matorral bajo tropical andino. Incluye: herbáceas; pastizales y bofedales (turberas alcalinas). • Fauna residente y migratoria: aves (3 especies de flamencos; suri; caití, cóndor, chorlito cordillerano, entre otros); mamíferos (puma, gato andino, gato colocolo, chinchilla de cola corta, vizcacha, quirquinchos, entre otros); anfibios, reptiles e invertebrados de agua dulce (gen. Heleobia) y tardígrados. • Ecosistemas microbianos (estromatolitos vivos, tapetes microbianos, microbialitas). • Beneficios derivados de los ecosistemas ej: provisión y purificación de agua; regulación de crecidas;

	captura de CO₂; áreas de inspiración, sentido de pertenencia y cohesión social de las comunidades locales; investigación científica; educación y difusión ambiental; ecoturismo de bajo impacto.
Superficie, ubicación y cartografía asociada	El área propuesta comprende una superficie total aproximada de 65.074 hectáreas, de la cual cerca de 9.572 hectáreas corresponde al ecosistema de salares y lagunas. La propuesta de área protegida comprende un total de 4 humedales altoandinos: • 3 salares: Talar o Capur, Aguas Caliente 3, y Lago. • 1 laguna: Tuyajto. La propuesta de área protegida considera de 2 polígonos, en sentido en sentido W-E: • Polígono 1: asociado al salar del Lago: con una superficie de 11.654 hectáreas. • Polígono 2: asociados a los salares de Aguas Caliente 3 y Talar y laguna Tuyajto, con una superficie de 53.420 hectáreas. Desde el punto de vista cartográfico, el área propuesta se visualiza de la siguiente forma.  The map displays the proposed protected area in Argentina, showing the distribution of salars and lagoons. Key features include: Salars: Salar de Capur o Talar, Salar de Aguas Calientes Sur 3 o Purisunchi Talar, and Salar de Talar. Lagoons: Laguna Tuyajto. Geographic Context: The map shows the area's location relative to surrounding towns like Talar, Capur, and Tuyo, and its proximity to the international border with Chile. Legend: - Parque Nacional Talar (Green outline) - Reserva Nacional Los Flamencos (Blue outline) - Sistemas salinos (Blue outline) - Red vial (Red line) - Límite internacional (Dashed line)

2 ° Dentro del plazo de 23 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones por escrito a la propuesta de creación de 5 áreas protegidas en el marco de la Red de Salares Protegidos para la Región de Antofagasta. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/portal>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

3 ° Publíquese la presente Resolución en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente y un extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/CAC/JFF/DFA/PFG/VPM

Distribución:

- Gabinete Ministra
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente región de Antofagasta



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22418119&hash=44e80>